



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-No.20448-642-2014

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, siete de julio de dos mil catorce. Vistas las diligencias promovidas por la sociedad TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Legal, Señor JOSÉ ADÁN MOLINA GARCÍA, en las que solicita Permiso Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos, el cual consiste en el transporte de Sustancias Peligrosas.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, el cual fue evaluado por esta Cartera de Estado tomando en consideración la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución de la mencionada actividad.
- II. De conformidad al artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomendar las medidas que los prevengan, atenúen o compensen; caso contrario, para aquellas actividades, obras o proyectos que no se ubiquen en el supuesto de hecho de la norma antes relacionada, no estarán sometidos al mencionado Procedimiento de Evaluación Ambiental.
- III. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó la actividad antes mencionada, determinándose que se encuentra comprendida en el Grupo B, Categoría 1, del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, es decir, que no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que la actividad en cuanto a la envergadura y naturaleza del impacto ambiental potencial, debido a que las condiciones de transporte, se prevé podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1) Las unidades serán de uso exclusivo para el transporte de los materiales peligrosos referidos; 2) las unidades cuentan con equipo de seguridad; 3) el personal a cargo del transporte, cuenta con equipo de protección personal para el manejo de los productos peligrosos; 4) la actividad de transporte cuenta con Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias, 5) cumple con las condiciones para el transporte de este tipo de sustancias peligrosas, de acuerdo a la certificación de cumplimiento de medidas de seguridad, otorgada por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y 6) los motoristas que han sido detallados en la solicitud ya fueron registrados en los controles internos de este Ministerio.
- IV. Con fecha siete de julio de dos mil catorce, se recibió en este Ministerio, el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental, de la referida actividad, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 28 del Reglamento General de la misma ley.



V. De conformidad a los artículos 18, 22 y 60 de la Ley del Medio Ambiente y 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

POR TANTO;

De conformidad a los considerandos anteriores;

RESUELVE:

1. Que la actividad Transporte de materiales peligrosos, cuyo titular es la sociedad TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Señor JOSÉ ADÁN MOLINA GARCÍA, en su calidad de Representante Legal. **NO REQUIERE DE LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**
2. Autorizar al titular de la Actividad para transportar sustancias peligrosas en los vehículos que se relacionan según matrices a continuación:

a) Sustancias peligrosas a transportar:

No	Nombre Comercial	Nombre Químico	CAS No.
1	Asfalto Líquido MC-30 Relapasa	Queroseno	8008-20-6
2	Fuel Oil	Fuel Oil	67476-33-5

b) Vehículos autorizados:

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Remolque con Tornamesa	RE8343	Fruehauf	16 Toneladas
2	Remolque con Tornamesa	RE12142	Etnyre	16 Toneladas

3. Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular de la actividad, los siguientes documentos: El Dictamen Técnico de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental. El incumplimiento a la presente Resolución, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
4. Esta Resolución no exime al titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de las mencionadas sustancias.
5. Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte.
6. Esta Resolución estará vigente mientras se realice la actividad de transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución y se cumpla con lo indicado en Plan de Contingencia presentado a este Ministerio.
7. El Titular deberá presentar un nuevo Formulario Ambiental para su correspondiente evaluación ambiental en los siguientes casos: a) cuando solicite incorporar otros materiales peligrosos o unidades de transporte, no indicados en esta Resolución; b) si existieran desperfectos mecánicos que imposibiliten permanentemente la circulación del vehículo y cualquier otra situación que obligue al cambio de las unidades de transporte.



8. El Titular, en caso de contar con nuevos motoristas, deberá presentar copias de Documento de Identidad Personal y Licencia de Conducir de cada motorista, debidamente certificadas, para que sean registrados en el Ministerio; así como informar sobre los conductores que ya no formarán parte en la actividad de transporte.
9. Esta Resolución estará sujeta a seguimiento mediante inspecciones, así como la presentación de informes semestrales de los movimientos realizados en el período, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
10. Las sustancias peligrosas deberán ser transportada dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de las mismas.
11. Es responsabilidad del titular de la Actividad llevar los controles administrativos de cada transporte con relación al vehículo y conductor que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido.
12. El Titular del transporte deberá establecer un Sistema de Gestión Ambiental de la actividad, que incluya el estudio de Riesgos y Plan de Contingencia, a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente y mantener los controles técnicos y administrativos requeridos para el transporte de la sustancia peligrosa.
13. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial número noventa y uno, de fecha catorce de junio de dos mil once.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
TECNICA EN EVALUACION AMBIENTAL, ING. KAREN EMILIA CRUZ. -----



K. Cruz



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para el Transporte de materiales peligrosos por parte de TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - DGA No.20448

I. ANTECEDENTES

El siete de julio de dos mil catorce, se recibió el Formulario Ambiental (DGA No.20448), por parte de TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que solicita Permiso Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos, el cual consiste en el transporte de Sustancias Peligrosas.

El número de sustancias es: 2 (dos)
El número de vehículos es: 2 (dos)

II. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en el transporte de SUSTANCIAS PELIGROSAS, en las unidades que se relacionan según se especifica en las siguientes matrices:

a) Sustancias peligrosas a transportar:

No	Nombre Comercial	Nombre Químico	CAS No.
1	Asfalto Líquido MC-30 Relapasa	Queroseno	8008-20-6
2	Fuel Oil	Fuel Oil	67476-33-5

b) Vehículos autorizados:

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Remolque con Tornamesa	RE8343	Fruehauf	16 Toneladas
2	Remolque con Tornamesa	RE12142	Ethyre	16 Toneladas

III. CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio realizó la categorización de Actividades, Obras y Proyectos, por medio del Acuerdo N° 39, de fecha 26 de abril del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha 9 de mayo de 2007; y de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que la actividad en cuanto a la envergadura y naturaleza del impacto ambiental potencial, debido a que las condiciones de transporte, se prevé podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1) Las unidades serán de uso exclusivo para el transporte de los materiales peligrosos referidos; 2) las unidades cuentan con equipo de seguridad; 3) el personal a cargo del transporte, cuenta con equipo de protección personal para el manejo de los productos peligrosos; 4) la actividad de transporte cuenta con Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias, 5) cumple con las condiciones para el transporte de este tipo de sustancias peligrosas, de acuerdo a la certificación de cumplimiento de medidas de seguridad, otorgada por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y 6) los motoristas que han sido detallados en la solicitud ya fueron registrados en los controles internos de este Ministerio, por lo que NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.



IV. CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

1. Los vehículos son autorizados de conformidad a las certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y los nombres de los motoristas autorizados corresponden a la información proporcionada por el Titular de la actividad en el Formulario Ambiental.
2. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 72, 74 y 75.
3. Contar con las hojas de seguridad de las sustancias peligrosas transportadas, en idioma castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de las sustancias peligrosas mencionadas, así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar materiales peligrosos y ejecutar el Plan de contingencias acorde a la naturaleza de las sustancias transportadas.
5. El Titular de la actividad deberá contar con los equipos de protección para el tipo de sustancias transportadas y es responsable de la respuesta a emergencia ante cualquier accidente o contingencia, debiendo realizar las medidas adecuadas según la naturaleza fisicoquímica de las sustancias peligrosas transportadas.
6. Contar con equipo de extinción de incendios, sellador de fugas, conos de seguridad y herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos.
7. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes de hule y cuero, mascarillas de media cara, cascos y botiquín de primeros auxilios.
8. Rotulación del vehículo, indicando la clase y número de las Naciones Unidas del material transportado, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial y del artículo 54 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
9. Cada cabezal autorizado deberá ser enganchado a unidades o contenedores que cuenten con autorización de este Ministerio para transportar las referidas sustancias peligrosas.
10. Cada cisterna deberá ser enganchada a cabezales autorizados por este Ministerio para el transporte de las referidas sustancias peligrosas.
11. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar la sustancia peligrosa, deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos).
12. En caso de una emergencia generada por las sustancias peligrosas transportadas o por fallas mecánicas del vehículo, la unidad de transporte deberá ser estacionada en una zona segura con la debida vigilancia y señalización necesaria para alertar a los demás conductores y peatones sobre el tipo de material transportado.
13. El Titular del transporte deberá establecer un sistema de gestión ambiental de la actividad, que incluya el estudio de Riesgos y Plan de Contingencia, a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente.



14. El Ministerio realizará las acciones de control y seguimiento de la presente Resolución de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.
15. Es estrictamente prohibido para el conductor del vehículo ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje y durante las doce horas que preceden al mismo.
16. Las cantidades de las sustancias a ser transportadas deberán ser acordes a la capacidad de la unidad para el transporte.
17. Las sustancias peligrosas deberán ser transportadas dentro del territorio nacional, desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de las mismas.
18. Es responsabilidad del titular de la actividad, llevar los controles administrativos de cada transporte con relación al vehículo y conductor que realiza cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido.
19. El Titular del transporte será responsable de presentar al Ministerio un informe semestral sobre lo transportado en dicho período, conforme a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos. Se anexa modelo del informe.
20. Es responsabilidad del almacenador o destinatario de las sustancias peligrosas mencionadas, el contar con el Permiso Ambiental correspondiente a la actividad de almacenamiento, comercialización y/o uso de la sustancia, conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
21. Es responsabilidad del titular de la actividad de transporte, la disposición ambientalmente adecuada de cualquier desecho peligroso que pueda ser generado durante la actividad de transporte.
22. El Titular deberá implementar las medidas adecuadas para atender cualquier accidente o contingencia ocasionados por la actividad de transporte, de manera de reparar el daño al medio ambiente y la salud de las personas, así como, será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la Ley.

Fecha de emisión del Dictamen Técnico: siete de julio de dos mil catorce.

Evaluado y Revisado por: Ing. Karen Emilia Cruz
Técnico en Evaluación Ambiental
Dirección General de Evaluación y
Cumplimiento Ambiental



